



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

19 de agosto de 2019

CARTA CIRCULAR DEL SECRETARIO DE SALUD PARA LA IMPLANTACION DE LA LEY DE INCENTIVOS PARA LA RETENCION Y RETORNO DE PROFESIONALES MEDICOS, LEY NUM.14 DE 21 DE FEBRERO DE 2017, SEGÚN ENMENDADA, POR LA LEY NUM. 60 DEL 1 DE JULIO DE 2019, CONOCIDA COMO "CODIGO DE INCENTIVOS DE PUERTO RICO"

ATENCIÓN: INDIVIDUOS ADMITIDOS A LA PRÁCTICA DE LA MEDICINA QUE POSEEN ESPECIALIDAD O SUBESPECIALIDAD; DENTISTAS, ESPECIALISTAS EN ODONTOLOGÍA, PODIATRAS Y MÉDICOS QUE SE ENCUENTRAN CURSANDO SUS ESTUDIOS DE RESIDENCIA COMO PARTE DE UN PROGRAMA DEBIDAMENTE ACREDITADO CONDUCENTE A ALGUNA ESPECIALIDAD

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CERTIFICACION DE MÉDICO CUALIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

I. Exposición de Motivos

El Departamento de Salud fue creado en virtud de la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada; y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

El Departamento de Salud, reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo tiene el más alto interés y la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger y promover la Salud de todos los puertorriqueños.

Cónsono con las estrategias para la protección de nuestros recursos profesionales se promulgaron la Ley Núm. 14 conocida como "Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos" del 21 de febrero de 2017, así como, la Ley Núm. 60 del 1 de julio de 2019, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", la cual tuvo el efecto de enmendar la Ley Núm. 14, **supra**.

Estas Leyes tienen el propósito de ofrecer a la clase médica puertorriqueña una propuesta contributiva atractiva para evitar el éxodo de estos profesionales de la salud y promover que permanezcan en nuestra Isla y su retorno estableciendo sus prácticas profesionales en Puerto Rico.

Para alcanzar el propósito antes delineado se concederán decretos contributivos tomando en consideración los criterios establecidos en las leyes antes citadas tales como: Impacto económico, las especialidades o subespecialidades que posee el médico o que se encuentra en proceso de obtener como parte de un programa de residencia acreditado; si existe en Puerto Rico escasez de médicos especialistas de ese tipo, la cantidad de médicos especialistas, y las áreas geográficas a las que el médico presta servicio. Si se trata de un médico generalista, la Ley dispone que el Departamento de Salud evaluará la suficiencia de médicos por área geográfica y la existencia de necesidad apremiante de médicos en la referida área geográfica.

De conformidad con el Código de Incentivos de Puerto Rico se entenderá que un Decreto resulta en beneficio cuando el médico posea alguna especialidad, o este completando su residencia para obtenerla y el Secretario de Salud ha indicado que para dicha especialidad se requiere el incentivo por escasez de médicos tomando en consideración la región geográfica; o se trate de un médico generalista que provea servicios de salud primaria en una región geográfica donde, según el Departamento de Salud, no hay suficientes médicos y existe una necesidad apremiante que requiere la concesión del incentivo.

Se establece mediante la presente circular las guías para la interpretación e implantación de las leyes antes citadas con el propósito de la certificación de médico cualificado del Departamento de Salud.

II. Aplicabilidad

Lo dispuesto en la presente Carta Circular aplica a todo individuo admitido a la práctica de la medicina general, o de cualquier especialidad, de la podiatría, cirujanos dentistas o practique alguna especialidad de la odontología.

También será de aplicación a los médicos que se encuentran cursando sus estudios de residencia como parte de un programa debidamente acreditado conducente a alguna especialidad.

Esta carta circular no es de aplicación a corporaciones, sociedades o entidades que ofrecen servicios médicos o agrupan los profesionales de la salud.

III. Definiciones

Para fines de esta Carta Circular, los términos que se definen a continuación tendrán los siguientes significados:

- (a) **American Board of Medical Specialties** – significada Junta Americana de Especialidades Médicas y conocida por sus siglas en inglés ABMS.
- (b) **Certificado de Cumplimiento:** significa el documento que valida que el Médico Cualificado que solicita, enmienda, o desea mantener el Decreto cumple con los requisitos de esta Carta Circular y con los requisitos establecidos por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Departamento de Hacienda .
- (c) **Código:** significa la la Ley Núm. 60 del 1 de julio de 2019, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico.
- (d) **Decreto:** significa el decreto aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de establecidas por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio.
- (e) **Departamento:** significa el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.
- (f) **Departamento de Salud:** significa el Departamento de Salud de Puerto Rico.
- (g) **Director:** significa el Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial creada en virtud de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico.”
- (h) **Especialistas y Subespecialistas:** Se refiere a la Certificación Oficial emitidas por las Juntas a aquellos médicos debidamente autorizados a ejercer su profesión en Puerto Rico mediante licencia permanente expedida por la correspondiente Junta de médicos, podiatras y/o miembros de la odontología.
- (i) **Goodstanding:** Se refiere al documento expedido por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, la Junta Examinadora de Podiatras y Junta Dental Examinadora a través de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud verificar la licencia del médico cualificado.

(j) **Individuo:** Se refiere al profesional de la salud sea médico y sus especialidades, podiatra, cirujano dentista y sus respectivas especialidades o médicos que se encuentran cursando sus estudios de residencia como parte de un programa debidamente acreditado conducente a alguna especialidad.

(k) **Ley Núm. 14:** significa la Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos del 21 de febrero de 2017.

(l) **Ley Núm. 60:** significa el Código de Incentivos de Puerto Rico del 1 de julio de 2019.

(m) **Ley Núm. 139:** significa la Ley de de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica del 1 de agosto de 2008, según enmendada.

(n) **Ley Núm. 170:** significa la Ley para crear la Junta Examinadora de Podiatras del 20 de julio de 1979, según enmendada.

(o) **Ley Núm. 75:** significa la Ley de la Junta Dental Examinadora del 8 de agosto de 1925, según enmendada.

(p) **Médico Cualificado:** significa un individuo admitido a la práctica de la medicina general o de cualquier especialidad, de la podiatría, sea un(a) cirujano(a) dentistas o practique alguna especialidad de la odontología y sus especialidades de conformidad con sus leyes y reglamentos, que ejercen a Tiempo Completo su profesión. Esta definición incluye los médicos que se encuentran cursando sus estudios de residencia como parte de un programa debidamente acreditado.

(q) **Negocio de Servicios Médicos:** significa cualquier corporación de servicios profesionales o compañía de responsabilidad limitada que preste servicios médicos profesionales en Puerto Rico, ya sea una entidad doméstica o una entidad foránea, y que esté autorizada para hacer negocios en Puerto Rico.

(r) **Odontología:** significa la ciencia relacionada con la evaluación, diagnóstico, prevención y/o tratamiento quirúrgico o no quirúrgico de enfermedades, desórdenes y/o condiciones de la cavidad oral, áreas maxilofaciales y/o las estructuras adyacentes o asociadas y su impacto en la salud del cuerpo humano.

(s) **Oficina de Exención:** significa la Oficina de Exención Contributiva Industrial creada en virtud de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”.

(t) **ORCPS:** Se refiere a la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico adscrita al Departamento de Salud.

(u) **Secretario o Secretario de Desarrollo Económico:** significa el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

(v) **Secretario de Hacienda:** significa el Secretario del Departamento de Hacienda.

(w) **Secretario de Salud:** significa el Secretario del Departamento de Salud.

(x) **Servicios Médicos Profesionales:** significa servicios de diagnóstico y tratamiento que ofrece un Médico Cualificado.

(y) **Tiempo completo:** significa que un Médico Cualificado dedica al menos cien (100) horas mensuales a ofrecer servicios médicos profesionales en un hospital público o privado, en una agencia federal o estatal, en una oficina privada dedicada a ofrecer servicios médicos profesionales o en una escuela de medicina debidamente acreditada.

III. SOLICITUDES PARA OBTENER LA CERTIFICACION DE MEDICO CUALIFICADO

Solicitud o Formulario:

Todo individuo admitido a la práctica de la medicina general o de cualquier especialidad, de la podiatría, o sea un(a) cirujano(a) dentista o practique alguna especialidad de la odontología o sea un médico que se encuentran cursando sus estudios de residencia en un programa debidamente acreditado, que interese acogerse a los beneficios contributivos tiene que presentar el Formulario “Solicitud de Certificación para Médico Cualificado” ante la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico adscrita al Departamento de Salud.

El Formulario estará disponible en la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud (ORCPS) y de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico del Departamento de Salud y en el portal del Departamento de Salud en la siguiente dirección: <https://orcps.pr.gov>

Todas las solicitudes para obtener la Certificación de Médico Cualificado deberán estar completadas en todos sus incisos y deberán ser acompañadas por los documentos listados en el mismo formulario emitido por el Departamento de Salud.

El formulario o solicitud y documentos originales se presentarán en la Oficina de de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud (ORCPS) y de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico adscrita al Departamento de Salud a la siguiente dirección:

Departamento de Salud

Dirección Física:

Departamento de Salud

Oficina de Reglamentación y
Certificación de los Profesionales de la Salud
y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica
de Puerto Rico
Urb. Caribe
Calle Ponce de León Núm. 1590
Edificio GM Plaza Tercer Piso
Marginal Carretera 1
Río Piedras, Puerto Rico 00926

Dirección Postal:

PO BOX 10,200
San Juan, P.R. 00908

De conformidad con la Ley Núm. 60, *supra*, en su sección 2021.03, los médicos cualificados residentes en Puerto Rico tendrán hasta el 30 de septiembre de 2019 para solicitar un Decreto bajo el Código. Los médicos cualificados que no sean residentes de Puerto Rico a la fecha del 1 de julio de 2019 tendrán hasta el 30 de junio de 2020. No se admitirán solicitudes que se reciban luego de las fechas antes dispuestas.

En el caso de cirujanos dentistas que no practiquen alguna especialidad tendrán hasta el 30 de junio de 2020. Las solicitudes presentadas luego de 21 de abril de 2019 serán consideradas bajo las disposiciones del "Código de Incentivos de Puerto Rico".

IV. PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DEL CÓDIGO DE INCENTIVOS DE PUERTO RICO, LEY 60, SUPRA

A partir de la vigencia del Código de Incentivos de Puerto Rico, 1 de julio de 2019, todo médico cualificado (individuo) según definido en esta Carta Circular tendrá que validar el cumplimiento con los requerimientos aquí delineados para ser acreedor del beneficio de la exención.

A continuación se desglosan los requerimientos de cumplimiento establecidos por Ley y el Departamento de Salud.

1) **Médico Cualificado:**

Médicos, Cirujanos y Especialistas

Cualificarán para la solicitud de exención todo individuo admitido a la práctica de la medicina, de conformidad con la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, según enmendada, conocida como la Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Podiatras

Cualificarán para la solicitud de exención todo individuo admitido a la práctica de la podiatría de conformidad con la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada conocida como la Ley para crear la Junta Examinadora de Podiatras.

Cirujanos Dentistas y Especialidades en la Odontología

Cualificarán para la solicitud de exención todo individuo admitido a la práctica de la odontología o de alguna especialidad de la odontología de conformidad con la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada.

Médicos Residentes

Cualificarán para la solicitud de exención todo individuo que se encuentre cursando sus estudios de residencia como parte de un programa conducente a alguna especialidad debidamente acreditado de una universidad, colegio o escuela cuyo curso de estudios esté aceptado y registrado por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, la Junta Dental o la Junta de Podiatras, según sea el caso.

Las instituciones educativas operando en Puerto Rico deberán estar autorizadas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Para cumplir con este requerimiento, el solicitante deberá presentar una certificación de la entidad educativa que acredite: (1) el profesional cursa estudios de residencia; (2) el programa se encuentra debidamente acreditado (especialidad) y (3) Certificación de la cantidad de las horas realizadas en el hospital o en la entidad que se encuentre realizando la residencia.

2) Requisito de Admisión a la Práctica:

Para acreditar la práctica activa del ejercicio de su profesión indicarán en el Formulario el número de licencia. Al proveer el número de licencia, la ORCPS y las respectivas juntas de profesionales, incluyendo la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica podrán verificar si el profesional tiene su registro al día a los fines de validar la vigencia de la Licencia y el Goodstanding.

3) Requisito ejercicio tiempo completo:

Se entenderá que el médico cualificado cumple a tiempo completo al dedicar al menos cien (100) horas mensuales a ofrecer servicios médicos profesionales en un hospital público, hospital privado, en una agencia federal, agencia estatal, oficina privada dedicada a ofrecer servicios médicos o en una escuela de medicina debidamente acreditada así establecido en la Ley Núm. 60, **supra**.

En los casos que el profesional ofrece servicios médicos en oficina propia, en oficina mediante socio de negocio o corporación podrá presentar Declaración Jurada para tales propósitos.

En los casos que el profesional es empleado sea de una agencia estatal, agencia federal, o corporación pública presentará certificación patronal la cual indicará las horas de servicios médicos.

4. Criterios para evaluar la solicitud de médico cualificado:

A) Criterio de Especialidad:

De conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 60, **supra**, los criterios para evaluar las solicitudes de médico cualificado están delineados en la sección 2023.02. A tenor con la referida disposición, el Secretario de Salud deberá indicar si el médico solicitante posea una especialidad, subespecialidad, o es partícipe de un programa de residencia acreditado o se encuentra en proceso de obtener una especialidad o subespecialidad reconocida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, la Junta Dental Examinadora y/o la Junta Examinadora de Podiatras.

Las Juntas Examinadoras mencionadas en la presente Carta Circular han indicado las especialidades y subespecialidades correspondientes a cada una de éstas y reconocidas por

la “American Board of Medical Specialties” (ABMS), la Asociación Dental Americana (ADA) y las Juntas mediante sus leyes y reglamentos.

A continuación el desglose:

Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica: Especialidades y Subespecialidades
(Certificadas por la “American Board of Medical Specialties” ABMS)

Especialidades

Subespecialidades

Allergy and Immunology

No Subspecialties

Anesthesiology

Critical Care Medicine
Hospice and Palliative Medicine
Pain Medicine
Pediatric Anesthesiology
Sleep Medicine

Colon and Rectal Surgery

No Subspecialties

Dermatology

Dermatopathology
Pediatric Dermatology

Emergency Medicine

Anesthesiology Critical Care Medicine
Emergency Medical Services
Hospice and Palliative Medicine
Internal Medicine-Critical Care Medicine
Medical Toxicology
Pain Medicine
Pediatric Emergency Medicine
Sports Medicine
Undersea and Hyperbaric Medicine

Family Medicine

Adolescent Medicine
Geriatric Medicine
Hospice and Palliative Medicine
Pain Medicine

Especialidades

Internal Medicine

Medical Genetics and Genomics

Primary Specialty Certificates

Clinical Biochemical Genetics
Clinical Cytogenetics and Genomics
Clinical Genetics and Genomics (MD)
Clinical Molecular Genetics and Genomics

Neurological Surgery

Nuclear Medicine

Obstetrics and Gynecology

Subespecialidades

Sleep Medicine
Sports Medicine

Adolescent Medicine
Adult Congenital Heart Disease
Advanced Heart Failure and Transplant
Cardiology
Cardiovascular Disease
Clinical Cardiac Electrophysiology
Critical Care Medicine
Endocrinology, Diabetes and Metabolism
Gastroenterology
Geriatric Medicine
Hematology
Hospice and Palliative Medicine
Infectious Disease
Interventional Cardiology
Medical Oncology
Nephrology
Pulmonary Disease
Rheumatology
Sleep Medicine
Sports Medicine
Transplant Hepatology

Medical Biochemical Genetics
Molecular Genetic Pathology

No Subspecialties

No Subspecialties

Critical Care Medicine
Female Pelvic Medicine and
Reconstructive Surgery
Gynecologic Oncology
Hospice and Palliative Medicine

Especialidades

Ophthalmology

Orthopaedic Surgery

Otolaryngology

Primary Specialty Certificates

Pathology-Anatomic/Pathology-Clinical

Pathology - Anatomic

Pathology - Clinical

Pediatrics

Subespecialidades

Maternal and Fetal Medicine

Reproductive Endocrinology/Infertility

No Subspecialties

Orthopaedic Sports Medicine

Surgery of the Hand

Neurotology

Pediatric Otolaryngology

Plastic Surgery Within the Head and Neck

Sleep Medicine

Blood Banking/Transfusion Medicine

Clinical Informatics

Cytopathology

Dermatopathology

Hematopathology

Neuropathology

Pathology - Chemical

Pathology - Forensic

Pathology - Medical Microbiology

Pathology - Molecular Genetic

Pathology - Pediatric

Adolescent Medicine

Child Abuse Pediatrics

Developmental-Behavioral Pediatrics

Hospice and Palliative Medicine

Medical Toxicology

Neonatal-Perinatal Medicine

Pediatric Cardiology

Pediatric Critical Care Medicine

Pediatric Emergency Medicine

Pediatric Endocrinology

Pediatric Gastroenterology

Pediatric Hematology-Oncology

Pediatric Hospital Medicine

Pediatric Infectious Diseases

Pediatric Nephrology

Especialidades

Physical Medicine and Rehabilitation

Plastic Surgery

Primary Specialty Certificates

Aerospace Medicine
Occupational Medicine
Public Health and General Preventive Medicine

Primary Specialty Certificates

Psychiatry
Neurology
Neurology with Special Qualification
in Child Neurology

Primary Specialty Certificates

Diagnostic Radiology
Interventional Radiology and Diagnostic Radiology

Subespecialidades

Pediatric Pulmonology
Pediatric Rheumatology
Pediatric Transplant Hepatology
Sleep Medicine
Sports Medicine

Brain Injury Medicine
Hospice and Palliative Medicine
Neuromuscular Medicine
Pain Medicine
Pediatric Rehabilitation Medicine
Spinal Cord Injury Medicine
Sports Medicine

Plastic Surgery Within the Head and Neck Surgery of the Hand

Addiction Medicine

Clinical Informatics
Medical Toxicology
Undersea and Hyperbaric Medicine

Addiction Psychiatry
Brain Injury Medicine
Child and Adolescent Psychiatry
Clinical Neurophysiology
Epilepsy
Forensic Psychiatry
Geriatric Psychiatry
Hospice and Palliative Medicine
Neurodevelopmental Disabilities
Neuromuscular Medicine
Pain Medicine
Psychosomatic Medicine
Sleep Medicine
Vascular Neurology

Hospice and Palliative Medicine
Neuroradiology
Nuclear Radiology
Pain Medicine

Especialidades

Radiation Oncology
Medical Physics

Subespecialidades

Pediatric Radiology
Vascular and Interventional Radiology

**Primary Specialty Certificates
Surgery**

Vascular Surgery

Complex General Surgical Oncology
Hospice and Palliative Medicine
Pediatric Surgery
Surgery of the Hand
Surgical Critical Care

Thoracic and Cardiac Surgery

Congenital Cardiac Surgery

Urology

Female Pelvic Medicine and
Reconstructive Surgery
Pediatric Urology

Las especialidades y subespecialidades reconocidas por el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada son las siguientes:

Anestesiología Cardiotorácica
Braquiterapia
Cardiología Invasiva
Cirugía Abdominal
Cardiología Nuclear
Cardiotorácica
Cirugía en Quemaduras
Cirugía Micrográfica de Mohs
Cirugía Retina y Vitreo
Cirugía Transplante
Cirugía Traumática
Clinical Cardiac Electrophysiology
Cornea
Cornea y Enfermedades Externas del Ojo
Cuidado Crítico en Traumatología
Cuidado Crítico Quirúrgico

Cuidado Intensivo Respiratorio
Electroencefalografía
Electromiografía
Enfermedades de la Retina y Cirugía de la Retina
Enfermedades Infecciosas
Glaucoma
Glaucoma y Cirugía Láser de Ojos
Imágenes por Resonancia Magnética
Inmunología Dermatológica
Inmunología Diagnóstica de Laboratorio
Inmunopatología
Medicina Electrodiagnóstica
Nutrición
Oftalmología y Diagnóstico y Tratamiento
Enfermedades Genéticas de los Ojos
Oncología Musculoesquelética
Proctología
Quemaduras Reemplazos Articulares
Retina
Retina y Vitreo
Reumatología e Inmunología
Tomografía Computarizada y Ultrasonido
Tratamiento de Quemaduras
Traumatología
Traumatología Ortopédica

Junta Examinadora de Podiatras:

Podiatras

**Junta Dental Examinadora: Especialidades y Subespecialidades
(Especialidades reconocidas por la Asociación Dental Americana)**

Cirugía Oral y Maxilofacial
Endodoncia
Odontología Pediátrica
Ortodoncia
Patología Oral y Maxilofacial

Periodoncia
Prostodoncia
Radiología Oral y Maxilofacial
Salud Pública Oral

B) Criterio de Área Geográfica:

Mediante la Solicitud se identificará el área geográfica en la cual el médico cualificado brinda servicios médicos. Las áreas geográficas son las determinadas por el Departamento de Salud las cuales son y se componen de los siguientes municipios:

Región Metro: Municipio de San Juan, Municipio de Guaynabo, Municipio de Municipio de Trujillo Alto, Municipio de Carolina, Municipio de Lóza y Municipio de Canóvanas.

Región Fajardo: Municipio de Río Grande, Municipio de Luquillo, Municipio de Fajardo, Municipio de Culebra, Municipio de Vieques y Municipio de Ceiba.

Región Caguas: Municipio de Caguas , Municipio de Aguas Buenas, Municipio de Cayey, Municipio de Cidra, Municipio de Gurabo, Municipio de Humacao, Municipio de San Lorenzo, Municipio de Juncos, Municipio de Las Piedras, Municipio de Yabucoa, Municipio de Maunabo y Municipio de Naguabo.

Región Bayamón: Municipio Bayamón, Municipio de Cataño, Municipio de Dorado, Municipio de Comerío, Municipio de Corozal, Municipio Vega Alta, Municipio de Toa Alta, Municipio de Toa Baja, Municipio de Naranjito, Municipio de Comerío, Municipio de Barranquitas y Municipio de Orocovis.

Región Arecibo: Municipio de Arecibo, Municipio de Barceloneta, Municipio de Municipio de Vega Baja, Municipio de Morovis, Municipio de Ciales, Municipio de Florida, Municipio de Barceloneta, Municipio de Utuado, Municipio de Hatillo, Municipio de Camuy, Municipio de Lares y Municipio de Quebradillas.

Región Ponce: Municipio de Ponce, Municipio de Jayuya, Municipio de Patillas,

Municipio de Arroyo, Municipio de Guayama, Municipio de Salinas, Municipio de Coamo, Municipio de Santa Isabel, Municipio de Villalba, Municipio de Juan Díaz, Municipio de Adjuntas, Municipio de Peñuelas, Municipio de Yauco, Municipio de Guánica y Municipio de Guayanilla.

Región Mayaguez: Municipio de Mayaguez, Municipio de Aguadilla, Municipio de Isabela, Municipio de Moca, Municipio Aguada, Municipio de Rincón, , Municipio de San Sebastián, Municipio de Añasco, Municipio de Las Marías, Municipio de Hormigueros, Municipio de San Germán, Municipio de Sabana Grande, Municipio de Lajas, Municipio de Cabo Rojo, Municipio de Guánica y Municipio de Maricao.

C) Criterio de Necesidad:

El Secretario de Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 60, **supra**, evaluará si el solicitante cumple con: 1) la definición, requisitos como médico cualificado y documentos requeridos; 2) el solicitante posee especialidad o subespecialidad debidamente reconocida por la correspondiente Junta; 3) presta servicios en las áreas geográficas anteriormente delimitadas en Puerto Rico; 4) cantidad de especialistas por categorías en las áreas geográficas 5) cantidad de población por área con el propósito de determinar si existe escasez de especialistas que amerite se recomiende la certificación bajo la presente carta circular.

De conformidad con lo establecido por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) la cantidad de proveedores mínimos requeridos es de 1 médico especialista por 2, 200 pacientes.

En relación a los podiatras la cantidad es de 1 médico por 1,700 pacientes y las especialidades de la odontología serán a razón de 1 por cada 1,350 pacientes.

Médicos Generalistas:

En el caso de los médicos generalistas, el Departamento de Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 60, **supra**, evaluará si el solicitante cumple con: 1) la definición de médico cualificado; 2) presta servicios en las áreas geográficas anteriormente

delimitadas en Puerto Rico, 3) cantidad de generalistas en las áreas geográficas 4) cantidad de población por área geográfica para determinar si no hay suficientes médicos generalistas y existe una necesidad apremiante que requiera se recomiende la certificación bajo la presente carta circular.

En el caso de los médicos generalistas será de 1 por 1,700 pacientes.

Dentistas en general (Cirujanos Dentistas):

En el caso de los Dentistas en general, el Departamento de Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 60, **supra**, evaluará si el solicitante cumple con: 1) la definición de médico cualificado; 2) presta servicios en las áreas geográficas anteriormente delimitadas en Puerto Rico, 3) cantidad de dentistas en las áreas geográficas 4) cantidad de población por área geográfica para determinar si no hay suficientes dentistas y existe una necesidad apremiante que requiera se recomiende la certificación bajo la presente carta circular.

En el caso de los dentistas será de 1 por 1,350 pacientes.

V. Cargo por Servicio y Solicitudes Incompletas:

Todo Formulario o Solicitud para Certificación de Médico Cualificado que no contenga toda la información requerida en el documento y no se acompañe con los documentos exigidos mediante esta Carta Circular para la emisión de la Certificación de Médico Cualificado del Departamento de Salud no será considerado. No se aceptarán solicitudes incompletas o que no acompañen los documentos requeridos mediante esta Carta Circular.

El cargo administrativo pagadero a la ORCPS adscrita al Departamento de Salud relacionados la Solicitud de la Certificación de Médico Cualificado será de trescientos (\$300.00) dólares en cheque certificado, giro postal, giro bancario ATH, VISA, MASTERCARD a nombre del Secretario de Hacienda. Este cargo incluye la solicitud de verificación de licencia o goodstanding.

VI. Expedición de Certificación de Médico Cualificado

El Formulario o Solicitud para la expedición de la certificación de médico cualificado deberá ser completada en su totalidad y acompañada por los siguientes documentos:

- 1) Registración de licencia activa expedida por la respectiva Junta Profesional adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud (ORCPS) del Departamento de Salud;
- 2) Goodstanding expedido por la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud (ORCPS)
- 3) Declaración Jurada en los casos de profesionales con oficina propia, profesionales asociados o miembros de corporación de servicios médicos acreditando mínimo las cien (100) horas de servicios mensuales;
- 4) En los casos de los médicos que son empleados se solicita la Certificación Patronal para acreditar los servicios médicos acreditando mínimo las cien (100) horas de servicios mensuales;
- 5) Certificación de Escuela de Medicina acreditada para evidenciar el médico se encuentra realizando la residencia;
- 6) Certificación de la Entidad hospitalaria acreditando las horas mensuales realizadas por el médico residente (mínimo las cien (100) horas de servicios mensuales);

El Departamento de Salud a través de la ORCPS evaluará los mismos para emitir la Certificación de Médico Cualificado. Esta Certificación tiene duración de un (1) año.

De vertirse información falsa en la solicitud del Departamento de Salud será suficiente para no procesar la Certificación de Médico Cualificado.

Recibida la solicitud se evaluará en un término de veinte (20) días y de cumplir con todos los criterios establecidos en la Ley 60, **supra**, y esta carta circular, se emitirá el certificado de médico cualificado. La expedición del certificado por parte del Departamento de Salud no conlleva la otorgación de la exención expedida por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

El solicitante deberá cumplimentar la solicitud de la Oficina de Exención adscrita al Departamento de Desarrollo Económico para su evaluación junto al Departamento de Hacienda sobre el decreto solicitado antes las referidas agencias gubernamentales.

Si algún solicitante se le ha denegado el certificado de médico cualificado expedido por el Departamento de Salud podrá solicitar al Secretario de Salud una reconsideración dentro de los treinta (30) días después del depósito en el correo de la notificación denegatoria aduciendo los hechos y/o argumentos respecto a su solicitud que entienda procedente para la expedición de la certificación del Departamento de Salud.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Carta Circular puede comunicarse con Lcda. Norma I. Torres Delgado, Directora Ejecutiva de la ORCPS y Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica al (787) 765-2929 las extensiones 6524, 6579, 6556.

VII. Interpretación

Nada de lo dispuesto en esta Carta Circular se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de la Ley Núm. 60, **supra** y leyes vigentes. Cualquier asunto no contemplado en la Carta Circular será resuelto por el Secretario de Salud de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes administrativas, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables y/ o normas aplicables.

De conformidad con la Ley Núm. 60, **supra** y la Ley Núm. 14, **supra**, las disposiciones adoptadas mediante la presente Carta Circular no están sujetas a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

VIII. Separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula, parcialmente nula o inconstitucional por un Tribunal competente tal determinación no afectará, invalidará o disminuirá las demás disposiciones de esta Carta. El efecto de tal determinación se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte, objeto de dicha declaración. No se entenderá que nada de lo anterior, perjudica o limita en sentido alguno la validez aplicación de las remanentes disposiciones de esta Carta Circular.

Vigencia

Las directrices de esta Carta Circular tienen vigencia inmediatamente.


CONCEPCION QUIÑONES DE LONGO, MD,
SUBSECRETARIA